

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA	REGISTRO NOTIFICACION POR ESTADO PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: GE – Gestión de Enlace	Código: RGE-25	Versión: 02

SECRETARIA GENERAL Y COMUN
NOTIFICACION POR ESTADO

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
TIPO DE PROCESO	Ordinario de Responsabilidad Fiscal
ENTIDAD AFECTADA	ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DEL ESPINAL TOLIMA
IDENTIFICACION PROCESO	112-082-2021
PERSONAS A NOTIFICAR	ORLANDO DURAN FALLA , con Cédula de Ciudadanía 93.116.569 Y OTROS; así como a la Doctora LAURA XIOMARA ROJAS HERRERA con Cédula de Ciudadanía 1.110.552.130 con T.P 328.199 C.S.J como abogada sustituta de la Dra. SELENE MONTOYA CHACON , Dra. EDGAR ZARABANDA COLLAZOS, con Cédula de Ciudadanía 80.101.169 abogado con T.P 180.590 C.S.J apoderado especial de LIBERTY SEGUROS S.A.
TIPO DE AUTO	AUTO DE PRUEBAS No. 062
FECHA DEL AUTO	14 DE DICIEMBRE DE 2023
RECURSOS QUE PROCEDEN	NO PROCEDE RECURSO DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 24 DE LA LEY 610 DE 2000.

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, a las 07:00 a.m., del día 21 de diciembre de 2023.



ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
Secretaría General

NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el día 21 de diciembre de 2023 a las 06:00 p.m.

ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ

Secretaría General



CONTRALORÍA
DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA
la contraloría del cundinamarco

DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL

PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF

AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS

CODIGO: F21-PM-RF-04

FECHA DE APROBACION:
06-03-2023

AUTO DE PRUEBAS No. 062

En la ciudad de Ibagué, a los catorce (14) días del mes de diciembre de dos mil veintitrés (2023) La Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, profiere auto de pruebas dentro del proceso de Responsabilidad Fiscal No. **112-082-2021** adelantado ante **LA ADMINISTRACION MUNICIPAL DE EL ESPINAL- TOLIMA**.

1. COMPETENCIA

Este despacho es competente para adelantar el presente proceso de Responsabilidad Fiscal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 268 y s.s de la Constitución Política de Colombia, Ley 610 de 2000, Ordenanza No. 008 de 2001, Ley 1474 de 2011, Resoluciones internas No. 178 de 2011 y 124 de 2013, y demás normas concordantes.

2. IDENTIFICACION DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA, DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES y DEL TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE

2.1 Identificación de la ENTIDAD ESTATAL AFECTADA

Nombre	ADMINISTRACION MUNICIPAL DE EL ESPINAL - TOLIMA
Nit	890702027-0
Dirección	Carrera. 6 No. 8-07 Palacio Municipal
Teléfono	(8) 239 0314
Email	contacetenos@elespinal-tolima.gov.co.
Representante Legal	JUAN CARLOS TAMAYO SALAS
Cargo	Alcalde municipal

2.2 Identificación y vinculación de los presuntos responsables

Nombres y apellidos	ORLANDO DURAN FALLA
Identificación	93116569 el espinal
Cargo en la entidad	Alcalde y ordenador del gasto
Dirección	Quintas de Gratamira I casa 13
Teléfono	3112300658
Correo electrónico	Orlandoduran2012-2015@hotmail.com.
Nombres y apellidos	ROLANDO BETANCOURT RODRIGUEZ
Identificación	C.C. 79.612.388 de Bogotá
Cargo en la Entidad	Secretario de desarrollo económico y supervisor del convenio 192 de 2015.
Dirección	Carrera 55 No. 160-63 Apto. 604 TA (Bogotá- Cundinamarca)
Teléfono	Tel: 7506965
E mail	rolando_betancourth@yahoo.com.
Nombres y apellidos	ASOCIACION DE PRODUCTORES Y NEGOCIANTES AGROPECUARIOS PRONAGRO
Identificación	NIT 900.694404-4
Cargo en la Entidad	CONTRATISTA
Dirección	MZ C CASA 2 BARRIO LA CEIBA EL ESPNAL TOLIMA
Teléfono	3007316879
Correo electrónico:	pronagroasociados@hotmail.com
Representante Legal	JOSE ANTONIO SUAREZ RAMIREZ para la época de los hechos
Nombre	JOSE ANTONIO SUARES RAMIREZ

Cédula	5.902.308
Cargo	Gerente General y administrador para la época de los hechos de la asociación PRONAGRO
Dirección	MZ C CASA 2 BARRIO LA CEIBA EL ESPNAL TOLIMA
Teléfono	3007316879
Correo electrónico:	pronagroasociados@hotmail.com

2.3 Identificación del Tercero Civilmente Responsable

Nombre Compañía Aseguradora	LIBERTY SEGUROS S.A.
NIT de la Compañía Aseguradora	860.039.988
Dígito de Verificación	0
Número de Póliza(s)	122174
Vigencia de la Póliza.	2014/09/15 hasta 2016/03/16
Riesgos amparados	Póliza de manejo global: Actos deshonestos y fraudulentos de los trabajadores, empleados de confianza
Valor Asegurado	\$100.000.000
Fecha de Expedición de póliza	2015/10/09
Cuantía del deducible	

Nombre Compañía Aseguradora	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA		
NIT de la Compañía Aseguradora	890903407-9		
Número de Póliza(s)	1329090-0		
Clase	Póliza de cumplimiento a favor de entidades estatales		
Fecha de Expedición de póliza	04/07/2015		
VIGENCIA Y COBERTURAS			
cobertura	Vigencia		Valor Asegurado
Buen manejo y Correcta inversión del anticipo	19-06-2015 a 19-04-2016		\$18.685.000,00
Calidad del servicio	19-06-2015 a 19-04-2016		\$3.737.000,00
Cumplimiento del contrato	19-06-2015 a 19-04-2016		\$7.474.000,00
Pago de salarios y prestaciones	19-06-2015-19-04-2016		\$3.737.000,00
Total, Valor Asegurado			\$33.633.000,00
Cuantía del deducible			0%

3. FUNDAMENTOS DE HECHO

Motiva la presente indagación preliminar el hallazgo No. 075 del 09 de junio de 2021 en el cual se describe la siguiente irregularidad.

709

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

En la auditoría realizada por el Ente de Control a la Administración Municipal de El Espinal - Tolima se dejó este hallazgo con indecencia fiscal que versa sobre la siguiente irregularidad:

CONVENIO	192
FECHA	19 de junio 2015
COOPERANTE	ASOCIACION DE PRODUCTORES Y NEGOCIANTES AGROPECUARIOS "PRONAGRO" R.L. José Antonio Suarez Ramírez- C.C. 5.902.308
VALOR APORTADO POR EL MUNICIPIO	\$33.000.000
VALOR TOTAL	\$37.370.000
OBJETO	"Convenio Interinstitucional entre el Municipio de El Espinal y la Asociación de Productores y negociantes agropecuarios "Pronagro" asociados para establecimiento de una unidad de producción para la cría y levante de ganado bovino en el Municipio de El Espinal"
SUPERVISOR	ROLANDO BETANCOURT RODRIGUEZ Secretaría de Desarrollo Económico

El Municipio de El Espinal suscribió el Convenio No. 192 del 19 de junio de 2015, cuyo objeto es "Convenio Interinstitucional entre el Municipio de El Espinal y la Asociación de Productores y negociantes agropecuarios "Pronagro" asociados para establecimiento: de una unidad de producción para la cría y levante de ganado bovino en el Municipio de El Espinal", con la **ASOCIACION DE PRODUCTORES Y NEGOCIANTES AGROPECUARIOS "PRONAGRO"**

De acuerdo al procedimiento de auditoría del 07 de abril de 2021, se realizó acta de visita con el fin de constatar la existencia física los semovientes registrados en el Estado de Situación financiera de acuerdo al convenio mencionado, para ello la Comisión de auditoría contacto al funcionario encargado por parte de la Secretaria de Desarrollo Económico el ingeniero agrónomo Luis Armando Pava en su calidad de Director Administrativo de Asistencia Técnica quien manifiesta que en el informe de empalme no se habló de dichos convenios, ni se entregó archivo físico al respecto. Al preguntarle al ingeniero Pava sobre la ubicación de los bovinos con el fin de realizar la inspección física, manifestó que desconoce el convenio y el paradero de los mismos, tal como quedó consignado en el acta.

La comisión de auditoría procedió a realizar procedimiento de verificación física del valor registrado en la cuenta 16.10 Semovientes y plantas a 31 de diciembre de 2020 del Municipio de El Espinal, que según certificación de la oficina de contabilidad corresponde al registros entre otros del convenio No. 192 de 2015 a cargo de la Secretaria de Desarrollo económico; no fue posible la ubicación ni verificación física de los mismos, como soporte se levantó el Acta de Visita de Campo del 07 de abril de 2021 y el valor está determinado por el aporte entregado por el Municipio y que aparece en sus registros contables.

4. FUDAMENTOS DE DERECHO

La Contraloría Departamental del Tolima, como organismo de vigilancia y control, es competente para establecer la presunta responsabilidad que pudiera derivarse del daño producido a los intereses patrimoniales del Estado como consecuencia de la gestión fiscal desplegada por un agente fiscal, en virtud de los fundamentos de derecho que a continuación se enuncian: Y Constitución Política de Colombia en sus artículos 267 y 268 numeral 5º, y 272 los cuales prescriben que la vigilancia de la gestión fiscal de la Administración corresponde a la Contraloría General de la República y que es atribución del Contralor, y así mismo a las Contralorías Departamentales establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la

jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma, de conformidad con la Ley 610 de 2000 "por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías", modificada parcialmente por la Ley 1474 de 2011 y el Decreto 403 de 2020.

La Responsabilidad Fiscal, se predica respecto del servidor público o particular que en ejercicio de gestión fiscal (o con ocasión de ésta) realice o contribuya a la producción de un daño al Patrimonio del Estado, a través de una conducta dolosa o gravemente culposa y opera dentro de unos parámetros determinados, precisos establecidos, conforme a la ley.

En materia fiscal se tiene como Gestor Fiscal, a todo servidor público o particular, que maneje o administre fondos o recursos públicos de donde su título habilitante o con conexidad próxima y necesaria con éste, puede estar concebido en la Ley, Contrato, Manual de Funciones, o Reglamento, entre otros. El detrimento que se causa al Patrimonio Público, por actos u omisiones en ejercicio de una gestión fiscal (artículo 3 de la ley 610 de 2000), debe ser consecuencia de una gestión antieconómica, ilegal, ineficiente o ineficaz, que atente o vulnere los principios rectores de la Función Administrativa contemplados entre otros en el artículo 209 de la Constitución Política, el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA) y de la Gestión Fiscal (artículo 3 de la ley 610 de 2000).

En términos generales es el incumplimiento de los cometidos Estatales, particularizados en el objeto social, de gestión, contractual, operacional, ambiental (si hay lugar a ello) de la entidad. Esta clase de responsabilidad puede comprometer a servidores públicos, contratistas y particulares que hubieren causado o contribuido a causar perjuicio, a los intereses patrimoniales del Estado. La responsabilidad fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad, a que hubiere lugar. De acuerdo con los conceptos anteriores de Responsabilidad Fiscal, es necesario tener en cuenta que para la expedición del Auto de Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal, éste debe tener como base de su fundamentación, dos (2) elementos importantes, cuales son: La Existencia de Daño al Patrimonio Público y los posibles Autores (presuntos responsables fiscales) que en órbita su Gestión Fiscal causaron o realizaron el Daño Patrimonial Estatal y, que son necesarios para proferir auto de apertura de proceso de responsabilidad fiscal.

5. CONSIDERANDOS

Mediante Auto No. 028 del 07 de noviembre del 2023 se resolvió Imputar responsabilidad fiscal de conformidad con el artículo 48 de la Ley 610 de 2000, a los señores ORLANDO DURAN FALLA, identificado con la C. C No. 93116569. Cargo: Alcalde y ordenador del gasto para la época de los hechos, **ROLANDO BETANCOURT RODRIGUEZ** identificado con C.C. 79.612.388 de Bogotá, Cargo: Secretario de Desarrollo Económico y supervisor del convenio 192 de 2015, para la época de los hechos y a la **ASOCIACION DE PRODUCTORES Y NEGOCIANTES AGROPECUARIOS PRONAGRO** identificada con Nit NIT 900.694404-4, en calidad de contratista para la época de los hechos. Representante Legal **JOSE ANTONIO SUAREZ RAMIREZ** para la época de los hechos identificado con la C.C. 5.902.308 quien tiene el cargo de Gerente General y administrador para la época de los hechos, contratista para la época de los hechos.

Dentro del término y oportunidad procesal el doctor **EDGAR ZARABANDA COLLAZOS**, identificado como aparece al pie de mi firma, abogado en ejercicio con T.P. 180.590 expedida por el C.S. de la J. actuando como apoderado especial de **LIBERTY SEGUROS S.A.** previamente reconocido, presento argumentos de defensa frente al auto de imputación radicado vía correo electrónico y como soporte de sus argumentos de defensa solicita se decreten las siguientes pruebas.

1. Oficiar a la Administración Municipal de El Espinal con el fin de verificar si para la época de los hechos la entidad contaba con una póliza de Responsabilidad Civil de Servidores Públicos, de ser afirmativa la respuesta remitir copia de la misma, esto con

270

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

el fin de establecer si aparte del amparo mencionado en el auto de apertura existían otro tipo de amparos que si tengan cobertura sobre el hecho investigado.

2. Oficiar a la Administración Municipal del Espinal o a quien haga sus veces y nos informe si respecto al convenio No. 192 de 2015 se inició un proceso administrativo y/o acción de repetición o cualquier otra actuación administrativa y judicial de ser afirmativo se traslade copia del expediente al presente proceso de responsabilidad fiscal, la anterior prueba es con el objetivo de establecer si ya se ha ordenado el resarcimiento del presunto detrimento patrimonial mediante cualquier otro tipo de acción.

3. Oficiar a la Administración Municipal del Espinal o a quien haga sus veces para que se indague sobre el cronograma de actividades establecido para la ejecución del Convenio 192 del 19 de junio de 2015, la anterior prueba con el fin de analizar la factibilidad que el contrato pudiera ser cumplido en los mismo términos y condiciones.

4. Oficiar a la Administración Municipal del Espinal o a la dependencia encargada para que allegue las facturas u órdenes de compra por medio de las cuales los bovinos y demás insumos fueron adquiridos, la anterior prueba con el fin de probar la existencia de los mismos.

Como prueba documental aporta la siguiente:

- 1. Póliza de Manejo Global No. 122174 con un (1) anexo.
- 2. Clausulado Póliza de Seguro de Manejo Global para Entidades Oficiales.
- 3. Certificado de merma y agotabilidad del 14 de noviembre de 2023.

Una vez analizados los argumentos de defensa expuestos por la compañía de **SEGUROS LIBERTY S.A** se observa que las pruebas solicitadas están encaminadas en primer lugar a desvirtuar la configuración de los elementos de la responsabilidad fiscal, como el daño al patrimonio del estado, y en segundo lugar verificar la existencia de otras pólizas que amparen el ítem de fallos con responsabilidad fiscal.

Las pruebas documentales con conducentes, pertinentes, y útiles para lograr el esclarecimiento de los hechos, y para mantener la vinculación o no de la aseguradora **LIBERTY SEGUROS S.A** en el presente proceso.

En este sentido el Despacho, decretará la práctica de las siguientes pruebas necesarias para el desarrollo de esta Investigación así:

- 1. Requerir a la **ADMINISTRACION MUNICIOPAL DE EL ESPINAL- TOLIMA** Correo institucional: contactenos@elespinal-tolima.gov.co, con la finalidad de que remite a este Despacho las siguientes pruebas:

1. Oficiar a la Administración Municipal de El Espinal con el fin de verificar si para la época de los hechos la entidad contaba con una póliza de Responsabilidad Civil de Servidores Públicos, de ser afirmativa la respuesta remitir copia de la misma, esto con el fin de establecer si aparte del amparo mencionado en el auto de apertura existían otro tipo de amparos que si tengan cobertura sobre el hecho investigado.

2. Oficiar a la Administración Municipal del Espinal o a quien haga sus veces y nos informe si respecto al convenio No. 192 de 2015 se inició un proceso administrativo y/o acción de repetición o cualquier otra actuación administrativa y judicial de ser afirmativo se traslade copia del expediente al presente proceso de responsabilidad fiscal, la anterior prueba es con el objetivo de establecer si ya se ha ordenado el resarcimiento del presunto detrimento patrimonial mediante cualquier otro tipo de acción.

3. Oficiar a la Administración Municipal del Espinal o a quien haga sus veces para que se indague sobre el cronograma de actividades establecido para la ejecución del Convenio 192 del 19 de junio de 2015, la anterior prueba con el fin de analizar la factibilidad que el contrato pudiera ser cumplido en los mismo términos y condiciones.

4. Oficiar a la Administración Municipal del Espinal o a la dependencia encargada para que allegue las facturas u órdenes de compra por medio de las cuales los bovinos y demás insumos fueron adquiridos, la anterior prueba con el fin de probar la existencia de los mismos.

2. Tener como pruebas e incorporar al presente proceso la prueba documental aportada por la aseguradora **LIBERTY SEGUROS S.A**

1. Póliza de Manejo Global No. 122174 con un (1) anexo.
2. Clausulado Póliza de Seguro de Manejo Global para Entidades Oficiales.
3. Certificado de merma y agotabilidad del 14 de noviembre de 2023.

Por lo anteriormente expuesto este Despacho de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Decretar y practicar las siguientes conforme a la parte considerativa del presente proveído, así:

1. Requerir a la **ADMINISTRACION MUNICIOPAL DE EL ESPINAL- TOLIMA** Correo institucional: contactenos@elespinal-tolima.gov.co, con la finalidad de que remite a este Despacho las siguientes pruebas:

1. Oficiar a la Administración Municipal de El Espinal con el fin de verificar si para la época de los hechos la entidad contaba con una póliza de Responsabilidad Civil de Servidores Públicos, de ser afirmativa la respuesta remitir copia de la misma, esto con el fin de establecer si aparte del amparo mencionado en el auto de apertura existían otro tipo de amparos que si tengan cobertura sobre el hecho investigado.

2. Oficiar a la Administración Municipal del Espinal o a quien haga sus veces y nos informe si respecto al convenio No. 192 de 2015 se inició un proceso administrativo y/o acción de repetición o cualquier otra actuación administrativa y judicial de ser afirmativo se traslade copia del expediente al presente proceso de responsabilidad fiscal, la anterior prueba es con el objetivo de establecer si ya se ha ordenado el resarcimiento del presunto detrimento patrimonial mediante cualquier otro tipo de acción.

3. Oficiar a la Administración Municipal del Espinal o a quien haga sus veces para que se indague sobre el cronograma de actividades establecido para la ejecución del Convenio 192 del 19 de junio de 2015, la anterior prueba con el fin de analizar la factibilidad que el contrato pudiera ser cumplido en los mismo términos y condiciones.

4. Oficiar a la Administración Municipal del Espinal o a la dependencia encargada para que allegue las facturas u órdenes de compra por medio de las cuales los bovinos y demás insumos fueron adquiridos, la anterior prueba con el fin de probar la existencia de los mismos.

2. Tener como pruebas e incorporar al presente proceso la prueba documental aportada por la aseguradora **LIBERTY SEGUROS S.A**

211

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA la contraloría del ciudadano	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

- 1- Póliza de Manejo Global No. 122174 con un (1) anexo.
- 2- Clausulado Póliza de Seguro de Manejo Global para Entidades Oficiales.
- 3- Certificado de merma y agotabilidad del 14 de noviembre de 2023.

La anterior información debe remitirse a la Secretaria General de la Contraloría Departamental del Tolima, ubicada en la Calle 11 entre Carrera 2 y 3, frente al Hotel Ambalá, o en el correo electrónico: ventanillaunica@conrraloriadeltolima.gov.co dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la presente, so pena de incurrir en conducta sancionable como lo establece el artículo 101 de la Ley 42 de 1993, con la observancia además del artículo 10 de la Ley 610 de 2000.

ARTICULO SEGUNDO. Notificar por estado, por medio de la Secretaria General y Común, el contenido del presente proveído a los siguientes sujetos procesales.

- **ORLANDO DURAN FALLA**, identificado con la C. C No. 93116569. Cargo: Alcalde y ordenador del gasto para la época de los hechos: Dirección: Quintas de Gratamira I casa 13 de El Espinal Tolima. Celular: 3112300658. Correo electrónico: Orlandoduran2012-2015@hotmail.com.
- **ROLANDO BETANCOURT RODRIGUEZ** identificado con C.C. 79.612.388 de Bogotá, Cargo: Secretario de Desarrollo Económico y supervisor del convenio 192 de 2015, para la época de los hechos. Dirección: Carrera 55 No. 160-63 Apto. 604 TA (Bogotá-Cundinamarca), Tel: 7506965. Correo electrónico: rolando_betancourth@yahoo.com.
- **ASOCIACION DE PRODUCTORES Y NEGOCIANTES AGROPECUARIOS PRONAGRO** identificada con Nit NIT 900.694404-4, en calidad de contratista para la época de los hechos. Dirección MZ C CASA 2 BARRIO LA CEIBA EL ESPNAL TOLIMA. Celular: 007316879. Correo electrónico: pronagroasociados@hotmail.com. Representante Legal **JOSE ANTONIO SUAREZ RAMIREZ** para la época de los hechos identificado con la C.C. 5.902.308 quien tiene el cargo de Gerente General y administrador para la época de los hechos, según certificado de Existencia y representación legal de La asociación PRONAGRO, Dirección MZ C CASA 2 BARRIO LA CEIBA EL ESPNAL TOLIMA. Celular: 007316879. Correo electrónico: pronagroasociados@hotmail.com.
- **ESTIVEN AYALA PACHECO** defensor de oficio del señor **ORLANDO DURAN FALLA** en el correo electrónico: areaderechopublicocj@unibague.edu.co. y 5120191078@estudiantesunibague.edu.co
- **DANNA GABRIELA CAICEDO VALBUENA** defensor de oficio del señor **ROLANDO BETANCOURT RODRIGUEZ**, en el correo electrónico: areaderechopublicocj@unibague.edu.co. y 5120201059@estudiantesunibague.edu.co.
- **LUIS EDUARDO CORTÉS OSORIO**, defensor de oficio de la persona jurídica **ASOCIACION PRODUCTORES Y NEGOCIANTES AGROPECUARIOS PRONAGRO**, en el correo electrónico: areaderechopublicocj@unibague.edu.co. Y 5120201137@estudiantesunibague.edu.co.
- Dra. **SELENE MONTOYA CHACON**, identificada con C.C No. 65.784.814 y tarjeta profesional 119.423 del C.S de la J. actuando como apoderado especial de **SEGUROS GENERALES SURAMERCANA S.A.** en el correo electrónico: selene.montoya@gmail.com
- Dra. **LAURA XIOMARA ROJAS HERRERA** mayor y domiciliada en la ciudad de Ibagué, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.110.552.130 de Ibagué-Tolima y con Tarjeta Profesional de Abogada No 328.199 expedida por el C. S. de la J.

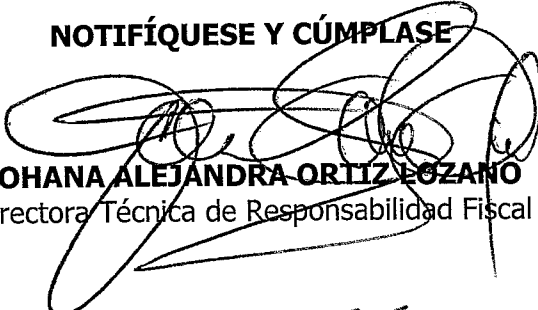
como apoderada sustituta de la Dra. **SELENE MONTOYA CHACON**, en el correo electrónico: selene.montoya@gmail.com

- **Dr. EDGAR ZARABANDA COLLAZOS**, identificado con la C.C No. 80.101.169 de Bogotá, abogado en ejercicio con T.P. 180.590 expedida por el C.S. de la J. actuando como apoderado especial de **LIBERTY SEGUROS S.A.**, en el correo electrónico e.zarabanda@zarabandabeltran.com y notificaciones@zarabandabeltran.com.

ARTICULO TERCERO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno conforme a lo preceptuado en el artículo 24 de la Ley 610 de 2000.

ARTICULO CUARTO. - Remítase a la Secretaria General y Común para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOHANA ALEJANDRA ORTIZ LOZANO
Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal


FLOR ALBA TIPAS ALPALA
Profesional universitario